



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2316 -

FECHA: 02 SET. 2014

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 1788 DE FECHA JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL CATORCE (2014)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°1279 de fecha julio veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010), se otorgó licencia ambiental a la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., hoy ANDIMINERALS S.A.S., para las actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas comprendidas dentro del título minero No. IIE-10331.

Que tal licencia otorgó, entre otros, concesión de aguas superficiales en caudal de 10 l/s a partir del río Córdoba, pese a que la solicitud, tal como se observa en el estudio de impacto ambiental, se elevó teniendo como fuente abastecedora el río Toribio.

Que mediante escrito presentado y radicado bajo número 2682 de data abril veintiocho (28) de dos mil catorce (2014) el señor SERGIO PULGARIN MEJIA obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., solicitó modificación de las licencias ambientales otorgadas para la explotación de los títulos mineros Nos. IIE-10331 y IIE-10332X, con el fin de incluir la actividad de lavado de arenas, y modificar las coordenadas de captación a una franja de captación ubicada a una cota de nivel más alta sobre el río Córdoba, con el objeto de que el agua llegue por acción de la gravedad a la piscina de almacenamiento de agua y no por bombeo como se venía realizando.

Que una vez evaluada la solicitud, se aceptó la inclusión de la actividad de lavado de arenas, razón por la cual se modificó la licencia ambiental correspondiente al título minero IIE-10331 mediante resolución No. 1788 de 2014, en cuyos considerandos se lee lo siguiente que se transcribe:

**Concesión de Aguas Superficiales:** Se concedió permiso sobre el río Córdoba, con caudal de 10 L/s. En este aspecto, cabe anotar que la solicitud original iba dirigida para que se aprobara una toma sobre el río Toribio y en la resolución quedó plasmado un error involuntario al determinar que el punto de captación autorizado sería sobre el río Córdoba, lo cual será corregido con la presente modificación, esto es autorizando el punto sobre el río Toribio. Adicionalmente deberá cumplir con las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2316

FECHA:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 1788 DE FECHA JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL CATORCE (2014)"

En consecuencia de tal considerando, la resolución 1788 de 2014, en su artículo segundo, corrige el error involuntario, y aclara que la concesión de aguas se otorga a partir del río Córdoba.

Que a su vez, en cuanto a la solicitud de modificación del título minero IIE-10332X, también se aprobó la inclusión de la actividad de lavado de arenas, y dado que para este proyecto se había solicitado y otorgado la concesión de aguas a partir del río Córdoba, se consideró que la solicitud de modificación de las coordenadas del punto de captación, hacía referencia a este proyecto, y en consecuencia, dado que se consideró técnicamente viable, la resolución No. 1838 de 2014, en su artículo segundo, modificó la ubicación de la captación conforme lo solicitado.

Que mediante radicados Nos. 4959 de Julio 25 de 2014 y 5020 de 30 de Julio de 2014, encontrándose dentro del término legal, el licenciario interpuso recurso de reposición y/o solicitud e modificación de la resolución No. 1788 de 2014, solicitando, entre otros, se ratificara la concesión de aguas en el río Córdoba para las actividades del título minero IIE 10331, aduciendo que la bocatoma se construyó en el río Córdoba en obediencia a lo dispuesto en la licencia ambiental, para lo cual realizaron una fuerte inversión a fin de llevar el fluido por un sistema de bombeo hasta el área industrial del proyecto.

Así mismo es de aclarar que si bien el recurso fue interpuesto tanto para el proyecto minero IIE-10331 como para el proyecto IIE-10332X, en la adición al mismo se aclaró que el recurso se dirigía únicamente al proyecto minero amparado con el título IIE-10331 cuya licencia ambiental se modificó mediante resolución No. 1788 de 2014.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

Acorde con lo expuesto, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el artículo precitado, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014\_Versión 07

FR GD 03



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2316

FECHA: 02 SET. 2014

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 1788 DE FECHA JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

A su vez el Artículo 76 de la misma norma señala:

*"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (...)"* (Cursiva fuera de texto)

Que en razón de que se cumple con requisitos establecidos en el artículo 77 y concordantes del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, éste Despacho considera procedente entrar a resolverlo.

Que a fin de desatar el recurso, es necesario resaltar que pese a que el licenciatario, en el marco del proyecto IIE-10331 elevó solicitud de concesión de aguas a partir del río Toribio, la Corporación cometió un error involuntario y la otorgó a partir del río Córdoba, induciendo en error al interesado, quien construyó su sistema de captación y conducción a partir de esta cuenca.

En virtud de lo anterior, y dado que el sistema ya se encuentra operando, aunado a que la fuente cuenta con caudal suficiente para continuar abasteciendo el proyecto, no asiste razón alguna para ocasionarle un perjuicio al licenciatario al hacerle modificar su sistema de captación bajo el argumento de que su solicitud inicial hacía referencia a otra cuenca, razón por la cual, esta Corporación autorizará que la captación de aguas para los dos (02) proyectos mineros, se realice a partir del río Córdoba.

Por lo anteriormente señalado, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 99 de 1993

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Reponer el artículo segundo de la resolución No. 1788 de fecha julio nueve (09) de dos mil catorce (2014), en lo referente a la concesión de aguas, en consecuencia, el artículo sexto de la resolución No. 1279 de julio 23 de 2010 quedará así:

**Concesión de aguas superficiales:** Permiso de solicitud de agua del Río Córdoba de 10 lts/seg. a partir de las siguientes coordenadas: 11° 1'17.2"N - 74°10'13.91" O hasta 11°1'19.63"N - 74°10'18.25" O, con captación lateral.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la resolución recurrida continúan vigentes.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2316 -- 14

FECHA: 02 SET. 2014

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 1788 DE FECHA JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL CATORCE (2014)"

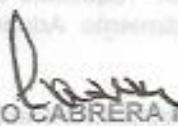
ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa CI Andiminerals S.A.S. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de Corpamag.

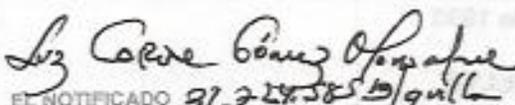
ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLSE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
DIRECTOR GENERAL.

Elaboró: Sara Diazgranados  
Revisó: Sandra Taborda  
Aprobó: Alfredo Martínez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 días del mes de Diciembre del año dos mil Catorce (2014), siendo las 15 horas, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Luz Corne Gómez Ospina quien exhibió la C.C. No 32224585 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de apoderado, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

  
EL NOTIFICADO 32.224.585/9/ulla

  
EL NOTIFICADOR.